



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001-41-05-004-2020-00588-00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por GLORIA MARIN GOMEZ contra SANDRA DAHIANA GAVIRIA RAMIREZ, procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la demanda para la admisión de la misma, observándose las siguientes deficiencias:

1. Con el escrito allegado no se acredita haber remitido copia de la demanda, a la señora SANDRA DAHIANA GAVIRIA RAMIREZ, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. El poder aportado no cuenta con presentación personal de la señora Marin Gomez. No obstante el Decreto 806 de 2020 permite el otorgamiento de poder sin firma manuscrita o digital, el mismo debe conferirse a través de mensaje de datos.
3. Deberá estimar la cuantía de manera razonada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T y de la S.S

Se advierte que si no se corrigen las deficiencias evidenciadas, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad que se advierte, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

TERCERO: El memorial a través del cual se subsanen los requisitos exigidos deberá ser remitido simultáneamente al demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA CATALINA MACIAS GIL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS  
MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y tiene plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 2364/12

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 182, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 11 de DICIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

Código de verificación:

**9f928c6531e08eb62c826b3b878425c75d734e988dc3e9e5736fe9  
e2f85863d4**

Documento generado en 10/12/2020 04:47:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 115, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 3 de SEPTIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

JUZGADO  
CARRER

CAUSAS LABORALES  
ALVAREZ ESTRADA